



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: 75767 - 14.12.2010
R643-10 - Clasif.

RESOLUCIÓN N° 20

Reclamo N° 62, de 13.07.2010 Aduana Valparaíso.
D.I. N° 5090127825-0, de 21.04.2010.
Cargo N° 920147, de 27.04.2010.
Resolución de primera instancia N° 130, de 30.11.2010.
Fecha notificación: 03.12.2010.

Valparaíso, 31 MAR. 2014

Vistos:

El Oficio Ordinario N° 1261/19292, de 14.12.2010, del Secretario de Reclamos de la Aduana de Valparaíso.

Considerando:

Que, se impugna el Cargo N° 920147, de 27.04.2010, formulado por derechos ad valórem y diferencia de IVA dejados de percibir en D.I. N° 5090127825-0, de 21.04.2010, que ampara diversas prendas de vestir procedentes de Perú, solicitadas a despacho bajo régimen de Importación preferencial negociado en el Acuerdo de Complementación Económica N° 38 Chile-Perú. El motivo del cargo es la no correspondencia de la firma de la funcionaria de la entidad certificadora estampada en el certificado de origen con la registrada por el Servicio de Aduanas.

Que, entre los documentos allegados al proceso, además del certificado de Origen N° 6292, de 13.04.2010, suscrito por la Sra. Patricia Roxana Guzmán Colque en representación de la entidad certificadora "Asociación de Exportadores", de Perú, se encuentran los siguientes:

- Copia de Facsímil N° 302-2008, de 29.08.2008, del Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Vice Ministerio de Comercio Exterior, de Perú, a fs. 19, comunicando al Gerente General de la Asociación de Exportadores - ADEX, de Perú, la acreditación, entre otras funcionarias de esa entidad certificadora, de la Srta. Patricia Roxana Guzmán Colque para la emisión de certificados de origen.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031

- Copia de correo electrónico de la Sra. Maribel Espinoza Muñante, Directora del Centro de Certificaciones y Visaciones de la Asociación de Exportadores – ADEX, a fs. 22, por el cual remite a la empresa exportadora la firma escaneada de la funcionaria en cuestión. Asimismo, da fe de la autenticidad de la firma por parte de la funcionaria Patricia Roxana Guzmán Colque, estampada en el Certificado de Origen N° 6292, de 13.04.2010.
- Formulario de Registro de Firmas Autorizadas para Expedir Certificados de Origen, de la ALADI, a fs. 20, con la firma autógrafa de la Srta. Patricia Roxana Guzmán Colque, autorizada por ADEX para suscribir certificados de origen para todo el universo arancelario, a partir del 23.08.2008.

Que, este Tribunal estima aceptables y suficientes los antecedentes disponibles para validar la firma estampada por la funcionaria en el certificado de Origen, conceder el régimen preferencial y dejar sin efecto el cargo formulado.

Que, por tanto y

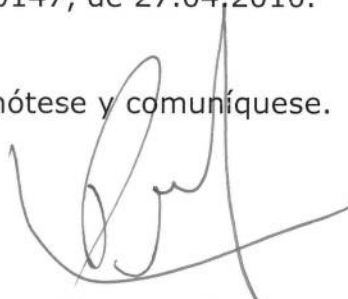
Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1. REVÓCASE el fallo de Primera Instancia.
2. DÉJASE sin efecto el Cargo N° 920147, de 27.04.2010.


Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



Secretario



AAL/ATR/ESF/CCR/ecr
24.01.2012
R643-10 PERU FIRMA C.O DIFERENTE



Plaza Sotomayor
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031

RESOLUCIÓN N° 139

VALPARAÍSO, 30 NOV. 2010

VISTOS : El reclamación N° 062 de 13.07.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Juan Sanhueza S., por cuenta de los señores SOC. COMERCIALIZADORA BN2 / RUT 76.962.660-3, mediante el cual impugna el Cargo 920147 de fecha 27.04.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por los derechos e IVA dejados de percibir de las mercancías declaradas en los ítems 1 al 7 de la DIN./COD/101/N° 5090127825-0 de 21.04.2010, ya que al efectuar el aforo físico documental DIN acogida al acuerdo ALADI se detecta que la firma del emisor del certificado de origen es inconsistente, en razón de la firma registrada por el Servicio de Aduanas, no correspondiéndole el beneficio de la preferencia arancelaria.

Se emite denuncia N° 196090/22.04.2010

2.- QUE el recurrente expone:

La mercancía solicitada a despacho consiste en prendas de vestir para bebés originarias del Perú y para optar al tratamiento preferencial del acuerdo Chile-Perú se adjunto el certificado N° 6292/13.04.2010 emitido por la Asociación de Exportadores (ADEX) Lima Perú su formato y llenado procede de acuerdo a lo señalado en el artículo 4.9 y Anexo 4.9 de dicho tratado, y cumpliendo con las instrucciones aduaneras vigente. La Asociación de Exportadores, ADEX habilitó a la funcionaria Patricia Roxana Guzmán Colque para todo el Universo Arancelario, para firmar los respectivos certificados de origen en representación de dicha entidad y que de acuerdo al fascimil N° 302/2008, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el cual se adjunta, esta autorizada para poder emitir estos certificados a contar del 8 de septiembre de 2008. Por otra parte dicha funcionaria esta registrada por documento ALADI DI. 2743 de 23.08.2008, comunicado por oficio de la Dirección Nacional de Aduana N° 290 de 26.08.2008, sin fecha de cese.

3.- QUE a fojas 29 y 30, con fecha 01.07.2010 se recepciona informe del fiscalizador señor Fernando Cabezas N. de esta Dirección Regional.

El cargo N° 920147 de 27.04.2010 fue emitido producto del aforo físico-documental correspondiente a la DIN 5090127825-0 de fecha 21.04.2010, que ampara la importación de ropa para bebés. De conformidad a la documentación de base, la mercancía sería originaria de Perú y su país de adquisición Perú. Se formula denuncia artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, por cuanto el Certificado de Origen N° 6292 no cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo Chile-Perú en atención a firmas autorizadas para emitir certificados de Origen de conformidad a Oficio N° 290/26.08.2008 DNA.

Al momento del aforo físico-documental el certificado de origen 6292 consignaba una firma distinta al Oficio N° 290/26.08.2008 de la DNA., procediendo a denegarle la preferencia arancelaria.

4.- QUE a fojas 31 por RES. S/N°/2010 Y ORD. N° 893/13.09.2010, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte da respuesta de la causa a prueba, dentro del plazo legal, indicando que al momento de la internación de la mercancía el importador contaba con el certificado de origen N° 6292 emitido por la asociación de Exportadores (ADEX), su formato se ajusta a lo señalado en el artículo 4.9 y anexo 4.9 del TLC Chile-Perú, donde la funcionaria Patricia Roxana Guzmán Colque esta habilitada para firmar en representación de la Asociación de Exportadores los certificados de origen de esa entidad. Por correo electrónico de fecha 28.04.2010, la licenciada Maribel Espinoza Muñante, Directora del Centro de Certificaciones y visaciones de ADEX., da fe a la autenticidad de la firma por partes de la funcionaria Patricia Roxana Guzmán Colque. Todo lo anterior esta fundamentado en el reclamo de aforo y en la documentación que se acompañó

6.-QUE efectivamente al comparar la firma indicada en el certificado de origen de Perú N° 06292 de fecha 13.04.2010 a fojas 17 y el registro de firmas autorizadas para expedir certificados de origen fojas 20 donde en los dos documentos se registra el nombre de Patricia Roxana Guzmán Colque como la persona autorizada para firmar la certificación, pero en cuanto a las firmas indicadas estas resultan diferentes en cada documento.

7.- QUE además al verificar el Oficio Circular N° 290 de fecha 26.08.2008, del Jefe Departamento de Asuntos Internacionales de la DNA donde se comunicaron las firmas habilitadas para expedir certificados de origen se puede observar que el funcionario autorizado es la señora Patricia Roxana Guzmán Colque pero su firma no es coincidente con la señalada en el oficio indicado anteriormente.

8.-QUE la firma habilitada para certificar el origen de las mercancías de la Asociación de Exportadores de Lima Perú es a través de la señora Patricia Roxana Guzmán Colque, quien en la firma del Certificado de origen N° 06292/13.04.2010 presenta diferencias significativas, con las registradas en toda la documentación que se adjunta a este expediente y por lo tanto este Tribunal de Primera Instancia estima conveniente no acceder a lo solicitado por el despachador de aduanas en razón de los antecedentes expuestos y mantener el cargo N° 920147 de fecha 27.04.2010 .

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMESE el cargo N° 920147 de fecha 27.04.2010, de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

AMVH/AAC/RCL/PRC


PATRICIO RÍOS CONTRERAS
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO (S)
ADUANA VALPARAISO



ANA MARIA VALLINA HERNANDEZ
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA VALPARAISO